

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00123-00 impetrada por el señor JOSE DE JESUS ROMERO ESPINOSA por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor LENNIN EDUARDO MESA SANCHEZ, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado ASADERO, RESTAURANTE Y PARRILLA EL MESON DEL LLANO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la subsanación de la demanda, el Despacho observa que nos encontramos frente a una sustitución de demandado, en la cual, el nuevo demandado tiene su domicilio en la ciudad de Cúcuta, según el Certificado de Cámara de Comercio arrimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 28 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone el rechazo de la demanda y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS, dispone remitir el expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (Reparto), para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **REMITIR** el presente expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto), para lo de su competencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c38dda08f622ce92594a9c7377bc6216643a22d215ca81026d58de46c1a53bd2

Documento generado en 13/09/2021 09:27:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las $8:00\,$ a.m.

Secretario



Los Patios, trece de septiembre de dos mil veintiuno

JOSE LUIS BLANCO HERNANDEZ, en nombre propio, instaura en contra del CONJUNTO CERRADO LA FLORIDA PROPIEDAD HORIZONTAL demanda ABREVIADA DE IMPUGNACION DE ACTOS de ASAMBLEA, radicada # 5440-5310-3001-2021-00028-00 y se encuentra al despacho para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 23 de agosto de 2021 de la demanda.

Manifiesta en su recurso:

- 1. Por no haber incluido la modificación de la demanda y pretensiones de la reforma.
- 2. Que se incluya como reformada la demanda además y los hechos y pretensiones que se plasmaron en la demanda.

Por lo que solicita que se modifique el numeral primero y se incluya que se modifican los hechos y pretensiones de la demanda inicial.

Para decidir este juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Si se revisa los considerando del auto impugnado, este despacho hace precisión de las reformas que se hacen a la demanda, teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante al señalar:

En el escrito obrante (folio 202 a 265), el Demandante. Reforma de la demanda conforme lo preceptúa el artículo 93 del C.G.P., por lo que se procederá a su estudio.

- **1.** En cuanto al acápite introductorio de presentación de la demanda se permite manifestar que la señora INGRID CECILIA COLOMBON MEDINA, quien inicialmente se identificó como demandante, se le tenga vinculada a la presente actuación como Litis consorcio necesario por activa.
- **2.** Que la parte demandada es el CONJUNTO CERRADO LA FLORIDA PROPIEDAD HORIZONTAN atraves del representante legal.
- 3. Se incorporan más pruebas.
- **4.** Solicita se de impulso a la medida previa solicitada, ante el cumplimiento de haber aportado la caución que le fuera impuesta.

El resto de la demanda formulada inicialmente quedara tal cual fue presentada previa admisión de la presente reforma a la demanda de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA Art 93 C.G.P. de la referencia dentro del término establecido por la Ley 1563 del 2012 Art 22, la cual será debidamente notificada a los intervinientes por medios electrónicos como lo indica el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Para este despacho es claro que la reforma se hace en torno a la solicitud mediante documento presentada por el accionante, y en consecuencia se aceptó la misma en los términos del artículo **Artículo 93 del C.G.P.**

Al notificarse de la reforma de la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020 y art. 78 del CGP. la parte contra quien se reforma, mantiene los términos para que disponga lo pertinente de conformidad al artículo 121, y con base al escrito de reforma del que se le ha de correr traslado.

No necesraiamente debe señalarse y transcribirse los hechos y pretensiones del escrito de reforma, por esos están en el cuerpo mismo del escrito del accionante, por lo que una vez notificados serán éstos los que manifiesten sobre su derecho en relación a ello, por lo tanto, al señalar el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 28 de agosto de 2021, se hace teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva, por tal razón este despacho considera la no viabilidad de su solicitud, por encontrarse, se itera , en los considerandos aludidos en dicho numeral y plasmados en el escrito mismo de reforma.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el numeral primero del auto de fecha 28 de agosto de 2021. Por lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto de agosto 28 de 2021, y en razón a no encontrarse digitalizado el expediente, allegar el interesado el valor de las expensas para la digitalización del procesos de 400 folios y un CD por el valor de \$250 cada hoja y \$3.700 el cd, con destino a la alzada, en el término de cinco días, so pena de declararse desierto el mismo de conformidad al artículo 321 del CGP.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75a8a9375dfdcac4dd6a7e12ed98dd1258896695aace6f3344ba119a3b969b0Documento generado en 13/09/2021 05:42:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

Arancel correo de notificación	(art. 291 CGP)	\$8.000
Arancel correo de notificación		
Agencias en derecho de Primer	ra Instancia	. \$2.000.000

TOTAL \$2.016.000

=========

ENS

EUW/UV

Los Patios, 10 de septiembre del 2021.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ABREVIADO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2020-00184 -00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	DEXI COROMOTO DELGADO ZAMORA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus Juez Circuito

Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0b4eebc6c484db559aa679441881e090ab5e2ea261a9fc0b8e580421828ebaDocumento generado en 13/09/2021 09:27:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ABREVIADO- RESTITUCIÓN, radicado bajo el Nº 544053103001-2020-00179-00, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra VICTOR JULIO MONSALVE CACERES, como quiera que el trámite legal se encuentra terminado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. P., ordena su archivo, previa anotación en el libro respectivo como en el sistema. German 13 Septiembre 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus **Juez Circuito** Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84170013ef4664c186c43f968e4093ced4b9052866bd5a9c7e5b639e1aa270bb Documento generado en 13/09/2021 09:27:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Divisorio, radicado bajo el Nº 544053103001-2020-00120-00, adelantado por AURA ESMIR RODRIGUEZ SANTIAGO contra RONALD CORTES ACEVEDO, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito visto a folios 67 al 76 del C. 1.

Teniendo en cuenta lo ordenado en Auto de fecha 08 de marzo de 2021, el Despacho ordena requerir al demandante, con el fin de que allegue al demandado el avalúo presentado, al momento de notificarlo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2eae40e092bef7888f6c94c196db54a04e4d9bd0e56d5ece69bd041115b3561

Documento generado en 13/09/2021 09:27:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Distrite Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL		
			31-03-001- 2020-00118 -00
Demandante	CARLOS ARTURO SÁNCHEZ MORENO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandante	ALEXANDER SANCHEZ MORENO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA	Dirección	Diagonal Santander No. 8-72 Barrio Latino, Cúcuta
Correo Electrónico	Leodance04@hotmail.com	Teléfono	310 3053591
Demandado	JOSÉ FERNANDO TORRES HERNÁNDEZ	Dirección	Calle 11F No. 7-52 Barrio La Esperanza, Pamplona, Norte de Santander.
Correo Electrónico	pelaitos@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	YANETH LEON PINZON	Dirección	
Correo	yanethlpabogada@gmail.com	Teléfono	315 8635450 - 315 3449618
Demandado	MARTHA ELENA SOLANO VILLAMIZAR	Dirección	Calle 4 No. 6-35, Pamplona, Norte de Santander.
Correo		Teléfono	
Electrónico			
Apoderado	YANETH LEON PINZON	Dirección	
Correo	yanethlpabogada@gmail.com	Teléfono	315 8635450 - 315 3449618
Llamamiento en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.	Dirección	Calle 47 No. 29-65
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@allianz.co	Teléfono	6854787
Apoderado	DIANA LESLIE BLANCO ARENAS	Dirección	
Correo	dianablanco@dlblanco.com	Teléfono	316 4829875

En aplicación del artículo 372 C. G. del P., se señala el día **10 de noviembre del año 2021**, a las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio

o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1. Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2. Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
- 5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.
- 7. Requerir a la parte demandante, con el fin de que envíe oficio a la parte demandada, informando la fecha, hora y modalidad en la que se realizará la Audiencia de que trata este proveído.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf868490a63f5e512026e99958f239e95e85f74b9c6f4d8f1cc89f20eee104f**Documento generado en 13/09/2021 05:57:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DE COSTAS:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

Pago inscripción embargo instrumentos públicos	\$16.800
Arancel correo de notificación	\$20.000
Agencias en derecho de Primera Instancia	\$6.000.000

TOTAL.....\$6.036.800

========

Los Patios, 10 de septiembre del 2021.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	HIPOTECARIO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00227 -00
Demandante:	LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA
Demandado:	SOCIEDAD CONSTRUCTORA E
	INVERSIONES HMP LTDA.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso. ENS

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus Juez Circuito

Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849662c40a023af1e9418bfb7e97c3523d7f71e172bc9b8ab9dd3b6f81027e68

Documento generado en 13/09/2021 05:57:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal, radicado bajo el No. 544053103001-2019-00221-00, adelantado por YENIRETH MARTÍNEZ VARGAS en contra de JAIME HERNANDO PACHÓN CIFUENTES y OTROS, en el que la parte demandante allega pantallazos de los correos electrónicos a la sociedad TRANSPORTE ONIKA EXPRESS S.A.S. y al señor JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES, a fin de notificarles personalmente la demanda y su reforma.

La parte demandante interpone el recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de junio de 2021, que le requiere para que se efectúe la notificación al demandado y con posterioridad allega copia del envío y recibido de la notificación a la nueva dirección del demandado, la que se el certificado de la cámara de comercio ha variado (Visto al folio 303 Rv) de fecha 21 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior por sustracción de materia, este juzgado no decide la reposición, y tiene por notificada a la demandada desde el 21 de junio de 2021 en los términos del decreto 806 de 2020 y en consecuencia por secretaría corran los términos al demandado, para los fines legales pertinentes, y una vez vencidos vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fe80c4e89fb275ce5c652e5b4132b57977788de9bc2f765915b664280a774b1Documento generado en 13/09/2021 06:32:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de la referencia el señor apoderado judicial de la parte demandante solicitó iniciar incidente sanción contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander por exigir el pago de honorarios para realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral a la señora Yenny Paola Sánchez Correa. Sírvase proveer.

Los patios, 13 de septiembre de 2021

EVANA NUMA SÁNCHEZ

Secretaria



Departamente Norte de Santander Distrite Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00213 -00
Demandante:	Yenny Paola Sánchez Correa
Demandado:	Carmen Cristina Sepúlveda Hernández y otros

Visto el Informe Secretarial, se verifica que el señor apoderado judicial de la parte demandante solicitó iniciar incidente sanción contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, solicitud que igualmente fue puesta en conocimiento de la Junta.

Al respecto, la doctora Claudia Irene Lastra Benavides, en calidad de directora administrativa y financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, manifestó respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que no es de recibo, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015 se requiere el pago de los honorarios anticipados con el fin de admitir el proceso de calificación de invalidez. Y de conformidad con la normativa mencionada "En caso de que la junta"

regional de calificación de invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decrete dicha autoridad".

Así mismo, informó que para el trámite de calificación de la señora YENNY PAOLA SÁNCHEZ CORREA se debe consignar el valor de 1 SMMLV, que corresponde a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526) a nombre de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, en la Cuenta de Ahorros No. 162-51752-8 del Banco DAVIVIENDA.

De acuerdo con lo anterior, no hay lugar a iniciar incidente sanción en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander teniendo en cuenta que actúa como perito en el presente asunto, y no se puede trasladar una carga que, en principio, le corresponde a las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el día dieciocho (18) de marzo de 2021 le fue concedido a la parte demandante amparo de pobreza, en los términos del artículo 151 del C. G. del P., lo cual comprende la calificación de la pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, figura jurídica sobre la cual la Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral mediante proveído AL2871-2020 de fecha veintiuno (21) de octubre de 2020, con ponencia del magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

3°) Fines del amparo de pobreza y el acceso a la administración de justicia.

El objeto del instituto procesal del amparo de pobreza está encaminado a garantizar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, de modo que se les permita acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución Política, exonerándolas de las cargas económicas que para las partes implica la decisión de los conflictos jurídicos, sobre todo frente a aquellos que pueden menoscabar lo necesario para su subsistencia y la de quienes se les deba alimentos (CSJ AL, del 19 de may. 2004, rad. 24018).

De acuerdo con lo anterior, el Despacho ordenará a la parte demandada, asumir el pago total de la consignación de los honorarios en favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander; lo anterior, en aras de prestar la colaboración correspondiente y contribuir con la administración de justicia.

Se concede al mencionado profesional del derecho un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente. Efectuadas la consignación deberá la parte demandada remitir, tanto a la Junta de Calificación de Invalidez mencionada como a este despacho, fotocopia del comprobante de consignación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto, no será posible celebrar la audiencia programada para el día veintitrés (23) de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m., razón por la cual se señala nueva fecha para el día cuatro (4) de noviembre de 2021 a las 3:00 P.M para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de iniciar incidente sanción contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría **OFÍCIESE** al señor mandatario judicial de la parte demandada para que se sirva consignar la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526) a nombre de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, en la Cuenta de Ahorros No. 162-51752-8 del Banco DAVIVIENDA.

Para el efecto aquí indicado, se concede al mencionado profesional del derecho un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

TERCERO: Efectuada la consignación deberá la parte demandada remitir, tanto a la Junta de Calificación de Invalidez mencionada como a este despacho, fotocopia del comprobante de la consignación.

CUARTO: SEÑALAR nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S. para el día cuatro (4) de noviembre de 2021 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1. Deber que tienen de asistir la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 2. Los apoderados deberán avisar a sus representados y testigos, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.
- 3. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí utilizando los medios electrónicos tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes sus apoderados, y/o bajo responsabilidad, y manejo personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus **Juez Circuito**

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

439b3eaa750dd27a2fb16272f65444546c75ddf8dcea51f806e7acb78 88375a5

Documento generado en 13/09/2021 06:32:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ENS

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

NOTIFICACION POR ESTADO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PABLO ANTONIO ORTEGA GELVEZ y otra, mediante apoderado judicial, instaura en contra de HEREDEROS de NINO ARMANDO ORTEGA LEON y otros. Demanda VERBAL – PRESCRIPCIÓN ORDINARIA radicada bajo No. 544053103001-2019-00176-00, que se encuentra al despacho para dar termite a las excepciones, la tacha de falsedad y la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que lo anterior, el Despacho dispone que por secretaria dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, por los demandados y la tacha de falsedad.

German 13 Septiembre 20

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ceb24a9f97bb796ebf98cdfb4575ec8eef2ba8219243cb18b240b3939c7f0d Documento generado en 13/09/2021 09:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DE COSTAS:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

TOTAL....\$900.000

=========

EUW/W

Los Patios, 10 de septiembre del 2021.



Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00173 -00
Demandante:	LEIDY PATRICIA SERRANO TORRES
Demandado:	ALEXANDER VILLAFAÑE VIERA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

ENS

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus **Juez Circuito** Civil

Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3e6094e5271e05cfbe05157be2cff15e1426e803bc794f98b0a8ef3d28579aDocumento generado en 13/09/2021 09:27:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.



Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el recurso interpuesto contra el auto de fecha 14 de julio de 2021, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada por **NAVARRO PEREZ Y ASOCIADO** contra **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, radicada bajo el N° **544053103001-2019-00102-00**, para decidir lo pertinente.

La parte demandada manifiesta:

1. Solicita reponer el numeral primero del auto que admite la reforma de la demanda, al incluir como demandado a: la Empresa COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS S.A., en razón a a que la reforma de la demanda en el proceso laboral tiene una regulación propia de que da cuenta el artículo 28 del C. del trabajo, que señala que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

Por lo que no hay discusión alguna sobre la oportunidad procesal para reformar la demanda en los procesos ejecutivos.

- 2. Además señala que, se suscribieron varios contratos de prestación de servicio, que señala que el objeto del mismo es el de recuperación y recaudo de la cartera morosa, por valor indeterminado, lo que significa que no tiene unos límites claros, precisos y definidos para el pago, toda vez que el valor de los honorarios, obedece al recauda del crédito, de las facturas que se cobraron ejecutivamente a través de los procesos adelantados, siendo además parte del objeto contractual, estando en consecuencia estaba sujeto a la condición de hacer efectivos el cobro de cartera.
- 3. Alega carencia de mérito ejecutivo de los documentos adosados al escrito de demanda como integradores del título ejecutivo base de la acción de cobro compulsivo.
- 4. Solicita Reconocer a la Dra. YESENIA PAOLA MORA ORTEGA, como apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Para decir este juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las partes este despacho entra a estudiarlas y decidir así:

I. El Artículo 73. Derecho de postulación establece:

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/73.htm

Pasa la Sala de la H. Corte a advertir que la jurisprudencia ha definido que la legitimación en la causa: "(...) alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -

legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá□ la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción"⁴.

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

Para El CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, del 28 de febrero de 2017 Radicación número: 88001-23-33-000-2013-00094-01(52844), señaló en relación La FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Para el efecto, es necesario recordar que esta Corporación ha señalado lo siguiente:

"La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado

(...) "Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva solo

puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso"⁶.

Conforme a lo anterior, resulta entonces necesario dilucidar el concepto de "capacidad para ser parte", el cual se ha definido de la siguiente manera:

"la (sic) capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico -procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la Litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 20 ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica".

Conlleva lo anterior a señalar que quien acude a un trámite procesal debe llenar ciertos requisitos a saber:

- 1. Tener legitimación para defenderse y controvertir las pretensiones en su contra.
- 2. Tener poder de quien se dice se actúa.

Por lo que debe disponerse si dichos requisitos se encuentra demostrados a saber:

En el presente caso, si bien es cierto la parte demandada principal, es vinculada inicialmente al proceso, no lo es en relación a la llamada Reforma, que se hace vinculando a otra parte como demandada.

Así las cosas este juzgado tiene por no propuesto el recurso de reposición impetrado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ por falta de legitimación por pasiva.

II. La reforma de la demanda fue notificada a la parte vinculada, y esta en el término de traslado, no contesto la misma, ni propuso excepciones, ni otorgó poder a la hoy recurrente para ejercer el derecho de contradicción y defensa y proponer excepciones.

Con fecha agosto 8 de 2021 la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, vinculada a través de la reforma, solicita se le informe si se encuentran vinculados al proceso y que se les notifique en debida forma.

Conforme a lo anterior, es del caso hacerle saber que fue vinculado al proceso y le fue notificado de conformidad al decreto 806 de 2021, sin que se hubiese presentado contestación a la misma.

III. La parte demandante solicita Se libre oficio a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), ordenando el embargo de los recursos directos que le corresponde a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECCOPSOS EPS S.A.S., NIT. número 901.093.846-0.

Lo anterior de conformidad al concepto de la PROCURADURÍA CUARTA DELEGADA, de la Procuraduría General de la Nación, ANTE EL CONSEJO DE ESTADO, CONCEPTO DE AUTO No. 047 / 2011, ante el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B, al señalar las normas que rigen la inembargabilidad de los dineros provenientes del presupuesto de la Nación, establecido en los considerandos del auto de octubre 5 de 2020, por lo que se accede al decreto de la medida solicitada por la parte demandante.

Por secretaría remitir los oficios conforme lo dispuesto en este auto.

IV. La parte demandada inicial solicita copia digital del expediente, en razón a ello, y no estando digitalizado el mismo, se accede a ello, ordenando pagar las expensas con destino a ello por el valor de \$250 por cada página y \$3700 por cada DVD, para un total de 500 páginas y 4 DVD.

Así las cosas, es del caso tener por definidas alas solicitudes presentadas por las partes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Avenida 10 entre calles 18 y 19 Urbanización Videlso E-mail: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 5805070

Código de verificación:

dcdc632b7ce1b1eae96291565202f690f0352a1eddcdccd6a2991edf085443 07

Documento generado en 13/09/2021 07:48:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las $8:00\,$ a.m.

Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho......\$454.263

TOTAL \$454.263

=========

Los Patios, 10 de septiembre del 2021.





JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL (UNICA INSTANCIA)
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00084 -00
Demandante:	TOMAS DE AQUINO CUERO
Demandado:	SHIRLEY YOHANNA DELGADO CAÑAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

ENS

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus

Juez Circuito Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db59cf8768a00d12c592095fbdb123c5cace9d57ad643470f5a729a29d92bd9

Documento generado en 13/09/2021 09:27:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

LIQUIDACION DE COSTAS:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

TOTAL \$1.100.000

=========

Los Patios, 13 de septiembre del 2021.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL (UNICA INSTANCIA)
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00079 -00
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado:	FAVECZA SAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso. ENS

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus Juez Circuito

Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b282793db3c1bea6ca0ca208d460be0a99bba901c2066886493a5e92b4cc70ddDocumento generado en 13/09/2021 09:27:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

LIQUIDACION DE COSTAS:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

Arancel correo de notificación	(art. 291 CGP)	\$8.500
Arancel correo de notificación	,	
Agencias en derecho de Primer	ra Instancia	\$3.200.000

TOTAL \$3.217.000

========

EUW/UV

Los Patios, 10 de septiembre del 2021.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ABREVIADO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00070 -00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ANTONIO JAIMES GARCIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

ENS

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus

Juez Circuito Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfe294c468ca79d68833f518756d1aee54dcde397e71dc47810a815f7916511f

Documento generado en 13/09/2021 09:27:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

LIQUIDACION DE COSTAS:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

Arancel correo de notificación\$8.000

TOTAL....\$5.008.000

=========

Los Patios, 10 de septiembre del 2021.

Departamente Norte de Santander Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ABREVIADO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2018-00275 -00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso. **ENS**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus **Juez Circuito** Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec62dd7b72ba7f8a8a182e426895a44cfe2ba2673b2710a4268cc76f0a473688 Documento generado en 13/09/2021 09:27:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las $8:00\,$ a.m.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el Nº **544053103001-2018-00191-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALUMINIOS ONAVA SAS y otra**, para si es del caso aprobar el avalúo comercial presentado dentro del presente proceso, asimismo para dar trámite a la liquidación del crédito aportada por el demandante.

Teniendo en cuenta que el avalúo comercial señalado al inmueble perseguido no fue objetado por las partes, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se dispone que se dé el tramite respectivo por secretaria.

German 13 Septiembre 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1a6c066ad80cd6de1470058f8108bb319004842b81af364ef2c8c0d50a38c1
Documento generado en 13/09/2021 09:27:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Hipotecario	Rdo.No.5440 53103001-	2018-00015-00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL	Dirección	Calle 19 # 7-48
	AHORRO		Piso 2 Bogotá
Correo	<u>Diego.suarez@covinoc.com</u>	Teléfono	3420011 ext
Electrónico			5276
Apoderada	FARIDE IVANNA OVIEDO	Dirección	Calle 10 # 4-41
	MOLINA		Ofi. 208 Cúcuta
Correo	Fivanna_oviedom@hotmail.c	Teléfono	3043340400
Electrónico	<u>om</u>		
Demandado	LUIS FERNANDO HERRERA	Dirección	Manzana L1
	LOPEZ		Casa 8 #10-392
			Quintas del
			tamarindo Villa
			Rosario
Correo		Teléfono	3188558722
Electrónico			

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1º del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITODE LOS PATIOS,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las **3:00 p.m. del día 16 de noviembre de 2021**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa del Rosario, información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate siempre se realizará a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional <u>jectolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.:

• **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo con la generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, la que podrá□ ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co

Único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá ☐ denominarse "**OFERTA**", tal y como se ilustra en la <u>Circular DESAJCUC20-217</u> a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen el **protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales.**

El enlace para acceder a la diligencia virtual será□ publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten

en los micrositios este juzgado Civil del Circuito de Los Patios en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciará la audiencia virtual, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo **452** del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despacho que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciará que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.
- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo.
- Transcurrida la hora, se procederá□ a la apertura de todas las posturas electrónicas recibidas al correo institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo, podrá consultarse en la sección de noticias del portal web del Tribunal Superior de Cúcuta (https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/).

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498cc1f9b682c9c65444539992d62c9d36facd8830623c8dbc7dc47557d fbbfc

Documento generado en 13/09/2021 09:27:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $\mathcal{A}3$



Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario, radicado bajo el Nº 544053103001-2018-00006-00, adelantado por CESAR HENRY RINCON QUINTERO contra URBANIZADORA IBIZA S.A., para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 450 al 453 del C1.

Sería el caso acceder a lo solicitado, pero el Despacho observa que la decisión del Inmediato Superior fue tomada en Providencia de fecha 18 de diciembre de 2020 y no como erróneamente manifiesta el memorialista, motivo por el cual, el Despacho ordena no aclarar el Auto de fecha 13 de agosto de 2021. ifbq

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

GANIAMINA

Secrétario

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ccd5aeca8ec23fdec1b4502b06006e8bb2b2f8766df305f4fcdfebe5b45f407

Documento generado en 13/09/2021 09:27:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DE COSTAS:

Se encuentra al Despacho el presente proceso para realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, así:

TOTAL....\$4.007.000

========

Los Patios, 10 de septiembre del 2021.



) Distrite Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ABREVIADO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2017-00036 -00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MARTHA CECILIA NEIRA HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f6bd79f3e726072dd9ef52c8a4dbf88f0c71a4429064b3c8037844e4fbdd33Documento generado en 13/09/2021 09:27:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

2



Departamente Norte de Santander Distrite Judicial de Cúcuta

Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2017-00006 -00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Wilson Cadena Mejía y otros

Teniendo en cuenta que la parte actora allega el avaluó catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo, de los siguientes bienes inmuebles:

- 1) Predio rural denominado "La Florida", ubicado en la Vereda Honda Norte del Municipio de Ragonvalia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-3066, cuyo avalúo es de \$949.000, que aumentado en un 50% arroja un valor de \$1.423.500.
- 2) Predio rural denominado "Campo Alegre", ubicado en la Vereda Honda Norte del Municipio de Ragonvalia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-7092, cuyo avalúo es de \$2.490.000, que aumentado en un 50% arroja un valor de \$3.735.000.
- 3) Predio rural denominado "La Albania", ubicado en la Vereda Honda Norte del Municipio de Ragonvalia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-7945, cuyo avalúo es de \$4.455.000, que aumentado en un 50% arroja un valor de \$6.682.500.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., del anterior avalúo se le corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-3066, 264-7092 y 264-7945 por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Vencido el término vuelvan las actuaciones al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus Juez Circuito Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38f3d9a1de9307453a4f05f720a00deba5297a9304614bcb37397b79d2fd61e0

Documento generado en 13/09/2021 12:59:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario



Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el Nº 544053103001-2016-00051-00, adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. contra JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, para darle trámite a los escritos presentados por el demandado y su apoderado, vistos a folios 63 al 67 del C.1.

Sería el caso acceder a lo solicitado, pero el Despacho observa que mediante Auto de fecha 16 de agosto de 2016, el Despacho ordenó levantar las medidas cautelares dentro del presente proceso, informando de dicha decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante Oficio No. 2289 del 23 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be797b6be992c87fcea8fde3044da4f3b8a5307ce1e37181ffc24a72b1ab6066

Documento generado en 13/09/2021 05:57:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el **Nº 544053103001-2015-00165-00**, adelantado por **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA.**, contra **YOANA MILENA AMAYA NAVARRO**, para darle cumplimiento al traslado del avaluó comercial, que es allegado por la parte demandante, a la parte demandada, tal y como fuera dispuesto, en providencia del 28 de junio del 2021, (folio 183 C1).

Teniendo en cuenta que dentro de la actuación no existe correo electrónico, de la demandada, se procederá por secretaria a la fijacion del mismo en el miro sitio del despacho, dentro de la página de la Rama Judicial. Dejar contancia.

German 13 Septiembre 2021

CÚMPLASE

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus Juez Circuito Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cddfb1e5c38a6e91aa74319ca155f747ceb78bc9a9d8d331a50459c4584bcdc
Documento generado en 13/09/2021 09:27:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

1



Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el **Nº 544053103001-2015-00072-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO y otro**, para darle trámite a los escritos obrantes en secretaria.

-**Folio 240 a 255 C1**, La parte demandante allega avaluó comercial y solicitud de oficial al IGAC, para que se sirva expedir el avaluó catastral del bien objeto de Litis.

Del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena conforme lo establece el **artículo 444 del C. G. del P**., correr traslado a las partes, por el **término de 10 días**, para lo que estimen procedente.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, se ordenará oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que a costa de la parte demandante expida el certificado de avalúo catastral, del inmueble ubicado en, **Calle 14 # 5-52 del Municipio de Toledo**, matrícula **272.15342**.

-Folio 259 a 260 C1, solicitud del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, fin se les haga saber el estado actual del turno de remanente.

Ante lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, se le hace saber que el presenté proceso, cuenta en la actualidad, con dos embargos de remanentes.

- a) Comunicación de la DIAN, donde hace saber que contar el acá demandado, JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO, existe en trámite un proceso Administrativo de Cobro persuasivo. Situación que es ratificada por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Pamplona, informando que se ha inscrito un embargo por jurisdicción coactiva, según resolución 20180205000114 del 28 de mayo del 2018. El cual según autos continua vigente.
- b) El primero en favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios. Proceso Ejecutivo 54405400300120160053600 de Bancolombia contra los acá demandados, JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO y VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO. El cual según autos continua vigente.
- c) El segundo en favor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, proceso Ejecutivo 54001315300320190008800 de MIGUEL EDGARDO GOMEZ MEZA contra el acá demando, JUAN JOSE FERNANDO VELASCO CARRILLO. El cual según autos continua vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: Del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena conforme lo establece el **artículo 444 del C. G. del P.**, correr traslado a las partes, por el **término de 10 días**, para lo que estimen procedente.

SEGUNDO: Oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que a costa de la parte demandante expida el certificado de avalúo catastral, del inmueble ubicado en, **Calle 14 # 5-52 del Municipio de Toledo**, matrícula **272.15342**.

TERCERO: Ante lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, Librar la comunicación respectiva, haciéndole saber cuál es la situación actual de los remanentes, dentro del presente asunto, conforme lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833fce56d9685b7f6ad93c7e9ce2f19bda621c1f746b787c9f2d947af26f6759

Documento generado en 13/09/2021 09:27:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Secrétario



Dentro del presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el **Nº 544053103001-2014-00235-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **USAMA MUSTAFA VIDALES**, donde la apoderada de la parte demandante, solicita la **Terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, levantar medidas, desglose y archivo.**

Seria del caso acceder a lo solicitado de inmediato, si no fuera porque en el numeral (6), del escrito de terminación, la parte demandante manifiesta. "solicito que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, se haga caso omiso de la presente solicitud"

Para el caso en concreto se tiene, que efectivamente mediante providencia del 07 de abril de 2016 (folio126), en el numeral 1 de la misma, se tomó nota del remanente, dentro del proceso radicado 2015-00175-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios. Estando vigente la orden.

Motivo por el cual se abstiene el despacho de acceder a la terminación del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e355ec3717fbfe4e172fd4f784be818133582d1b4810a101138 1ae82199311e3

Documento generado en 13/09/2021 09:27:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

> JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario



Departamente Norte de Santander Distrite Judicial de Cúcuta

Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el Nº 544053103001-2014-00116-00, adelantado por GLORIA EUGENIA GRANADOS PAVA contra TERESA VERA GOMEZ, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación adicional del crédito, en el escrito visto a folios 64 al 68 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d5d173c07d9d69456653986649ced5072aac4bd32e475031eaebdaed6a99f3f Documento generado en 13/09/2021 09:37:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

NOIVIA SAINCHE



Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el Nº 544053103001-2014-00024-00, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 2748 y 2749 del C. 1.

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargos realizada por el apoderado de la parte demandante es procedente, según lo previsto en el artículo 593 del C. G. del P., el Despacho los ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los recursos directos que le corresponde a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, NIT No. 901.093.846-0. Oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) en tal sentido, limitando el embargo en la suma de \$4.100.000.000.00.

Por secretaria oficiar en tal sentido. ifbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43ae2c7fd14b3e66f30201d50db98bae5c1c9d78f7f6f9099d44865fbb42d40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.



Los Patios, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el Nº 544053103001-2014-00023-00, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 9904 al 9906 del C. 1.

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargos realizada por el apoderado de la parte demandante es procedente, según lo previsto en el artículo 593 del C. G. del P., el Despacho los ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los recursos directos que le corresponde a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, NIT No. 901.093.846-0. Oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) en tal sentido, limitando el embargo en la suma de \$3.000.000.000.oo.

Po secretaria oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5683e1b6e970d3ce2c12c1e42bde9c284283a3e134c6053431886f0ce268fd9

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las $8:00\,$ a.m.

Casultania



Se encuentra al Despacho este proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el Nº **544053103001-2012-00021-00**, adelantado por **FEDEGAN – FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS** contra **FRIGORIFICOLA FRONTERA LTDA.**, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de impulsar el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen las causales del art 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento tácito, por lo tanto de oficio el Despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena el archivo del expediente, sin costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas previas decretadas y practicadas.

TERCERO: Sin condenar en costas.

CUARTO: Devolver la demanda y sus anexos.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

German 13 Septiembre -2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e6bd36068c8e4cf6219f9cfac54a6e49a36bdd97c3575854e9cb1723a5ddc2bDocumento generado en 13/09/2021 09:27:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 060, Hoy, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

2